



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** 21.532/16 R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Psicología Clínica, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Psicología que se dicta en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el Acta N° 441 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Ordenanza N° 051 – CONEAU, la Resolución N° 813 - CONEAU - 15, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-29269950-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 472.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera Especialización en Psicología Clínica, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Psicología que se dicta en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por un período de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos:

I. Consolidar los mecanismos de seguimiento de alumnos tendientes a favorecer la graduación.

II. Fortalecer los mecanismos de seguimiento académico de la universidad en las instituciones donde se realizan las actividades prácticas.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

-Implementar mecanismos para favorecer la comunicación con las instituciones donde se realizan las prácticas.

-Asegurar en el Comité Académico un mayor número de integrantes con titulación de posgrado.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de compromiso y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

